



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°203 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 27 OCT. 2020

#### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**VISTO:** Carta N° 031-2020/ADMP de fecha 27 de octubre del 2020, Opinión Legal N° 015-2020/admp de fecha 27 de octubre del 2020, Carta N° 105-2020-GRJ/GGR de fecha 23 de octubre del 2020, Informe de Precalificación N° 086-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 23 de octubre del 2020, Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, Carta N° 041-2019-CH/LP-18-2015-CE-O, N° 017-2019-IO/LARO/HUASAHUASI, Informe Técnico N° 644-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Legal N° 532-2019-GRJ/ORAJ, Memorandum N° 1441-2019-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 676-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 256-2019-GRJ/GRI, Memorando N° 1509-2019-GRJ/GGR, Informe Legal N° 555-2019-GRJ/ORAJ, Reporte N° 439-2019-GRJ/ORAJ, Resolución Gerencial General Regional N° 011-2020-GRJ/GGR, y demás instrumentos que se acompañan y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

#### Identificación del procesado

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA
Ing. Luis Ángel Ruiz Ore	Gerente Regional de Infraestructura	Jr. Arequipa N° 947 Huancayo – Junín.

#### Antecedentes y documentos que dieron inicio al procedimiento administrativo disciplinario

Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, Carta N° 041-2019-CH/LP-18-2015-CE-O, N° 017-2019-IO/LARO/HUASAHUASI, Informe Técnico N° 644-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Legal N° 532-2019-GRJ/ORAJ, Memorandum N° 1441-2019-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 676-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 256-2019-GRJ/GRI, Memorando N° 1509-2019-GRJ/GGR, Informe Legal N° 555-2019-GRJ/ORAJ, Reporte N° 439-2019-GRJ/ORAJ, Resolución Gerencial General Regional N° 011-2020-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil donde señala que "Son faltas de carácter disciplinario. (...). q) **Las demás que señala la ley**" (negrita es nuestro);

Que, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Huasahuasi, suscribieron el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo del 2016, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma – Región Junín", por el monto total de S/.

DOC. N°	4386418
EXP. N°	2723047



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

20'104.585.03 a través del proceso de selección Licitación Pública N° 18-2015-CE/O, con un plazo de ejecución de (365) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 041-2019-CH/LP-18-2015-CE-O, de fecha 18 de noviembre del 2019, el Consorcio Huasahuasi solicita al inspector de Obra Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, la Ampliación de Plazo N° 17;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2019-IO/LARO/HUASAHUASI, de fecha 21 de noviembre del 2019, el inspector de Obra Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, emite su Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 17, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Paredes Taipe, donde concluye entre otros aspectos lo siguiente: *"Se concluye como procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por 60 días calendarios, contabilizados desde el (16/11/2019) hasta nueva fecha de término de obra (14/01/2020), de acuerdo RLCE. Artículo 200. Causales de Ampliación de Plazo... cuando se aprueba la prestación adicional de obra y 201. Procedimiento de Ampliación de Plazo"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 644-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de noviembre del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Paredes Taipe, remite el Informe Técnico N° 017-2019-IO/LARO/HUASAHUASI de procedencia de Ampliación de Plazo N° 17 al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore;

Que, mediante Informe Legal N° 532-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de noviembre del 2019, el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, concluye lo siguiente: *"Denegar la ampliación de plazo N° 17 solicitado por el Consorcio Huasahuasi (...), mediante Carta N° 041-2019-CH/LP-18-2015-CE-O, recibida por el Gobierno Regional Junín el 18 de noviembre del 2019, por extemporáneo"*;

Que, mediante Memorandum N° 1441-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de noviembre del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Rivera, remite el Informe Legal N° 532-2019-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore;

Que, mediante Informe Técnico N° 676-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Paredes Taipe, solicito Reconsideración sobre la Denegatoria de Ampliación de Plazo N° 17 al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore;

Que, mediante Informe Técnico N° 256-2019-GRJ/GRI, de fecha 05 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, solicito Reconsideración sobre la Denegatoria de Ampliación de Plazo N° 17 al Gerente General Regional;

Que, mediante Memorando N° 1509-2019-GRJ/GGR, de fecha 06 de diciembre del 2019, el Gerente General Regional Abog. Wider Herrera Lavado, solicita opinión legal sobre el pedido de reconsideración referente a la Denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 17 solicitado por el Consorcio Huasahuasi;

Que, mediante Proveído de fecha 06 de diciembre del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Rivera, deriva a la Abog. Fiorela Marroquín Gutiérrez, el Memorando N° 1509-2019-GRJ/GGR, para su evaluación, la misma que fue recepcionada el día 9 de diciembre del 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 555-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Abog. Fiorela Marroquín Gutiérrez, concluye lo siguiente: *"La PROCEDENCIA, de la Ampliación de Plazo N° 16 (...). 1. El contratista Consorcio Huasahuasi tomo pleno conocimiento del Adicional Deductivo de Obra N° 03, incluso antes del reinicio de la Obra, es más, aun teniendo 5 días posteriores de vigencia en la ejecución de la obra es decir hasta el 15 de noviembre del 2019,*



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**GENERANDOSE UNA NUEVA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO** el cual debe ser desarrollado de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 2. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión. No siendo de aplicación el recurso de reconsideración. 3. El inspector o supervisor emitirá un informe expresado opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe, en base a ello el ultimo día que la Entidad tenía para notificar al Contratista era el 05 de diciembre del 2019, atribuyéndose la responsabilidad ala área usuaria por dilatar los plazos establecidos en la normativa de contrataciones y demás unidades que se encuentran inmersas. 4. La Dirección regional de Asesoría Jurídica valido el Informe Legal N° 532-2019-GRJ/ORAJ, a través del Memorándum N° 1441-2019-GRJ/ORAJ de fecha 28 de noviembre del 2019 dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones. 5. El Memorando N° 1509-2019-GRJ/GGR es remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el 06 de diciembre del 2019, cuando el plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se encontraba vencido. 6. Se pone conocimiento que el Informe Legal N° 532-2019-GRJ/ORAJ y el Memorándum N° 1441-2019-GRJ/ORAJ han sido remitido en copia simple e incompleto. 7. Se realiza la precisión de que es de RESPONSABILIDAD del Inspector de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura (área usuaria) la procedencia de las paralizaciones de Obra efectuadas en la Obra: "Mejoramiento de la carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma – Región Junín". 8. Se recomienda de forma inmediata se remitan los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en la demora de la comunicación al Contratista referente a la Ampliación de Plazo N° 17;



Que, mediante Reporte N° 439-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Rivera, remite el Informe Legal N° 555-2019-GRJ/ORAJ, elaborado por la Abog. Fiorela Marroquín Gutiérrez, al Gerente General Regional Abog. Wider Herrera Lavado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011-2020-GRJ/GGR, de fecha 17 de enero del 2020, se resuelve lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, de manera ficta, la Ampliación de Plazo N° 17, solicitado por el Consorcio Huasahuasi (...);"

Que, mediante Memorando N° 055-2020-GRJ/SG, de fecha 20 de enero del 2020, la Secretaria General Abog. Helen Diaz Herrera, remite copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2020-GRJ/GGR, al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el investigado Ing. Luis Angel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en falta administrativa tipificada en el numeral 3 del artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, donde señala que "**Faltas administrativas.** (...). 3. "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", este hecho le es atribuible al investigado por haber demorado injustificadamente en remitir el Informe Legal 532-2019-GRJ/ORAJ a la Gerencia General Regional, considerando que la Entidad tenía como plazo ultimo para notificar su decisión al Consorcio Huasahuasi hasta el día 05 de diciembre del 2019, más por el contrario el investigado mediante Informe Técnico N° 256-2019-GRJ/GRI, de fecha 05 de diciembre del 2019, solicitó **RECONSIDERACION** sobre la ampliación de plazo n° 17, dilatando de esta manera el plazo que podría presumirse de forma intencional, cuando su accionar debió estar orientada en remitir oportunamente el Informe Legal



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

532-2019-GRJ/ORAJ a la Gerencia General Regional. Situación que no la realizo la cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara de manera ficta la ampliación de plazo n° 17 por sesenta (60) días calendario a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2020-GRJ/GGR, de fecha 17 de enero del 2020; así mismo, habría incurrido en el numeral 4 del artículo 239° de la Ley N° 27444 que señala “Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia”, este hecho le es atribuible al investigado porque realiza un mal cómputo del plazo por el cual la Entidad tenía como plazo ultimo para notificar su decisión al Consorcio Huasahuasi hasta el día 05 de diciembre del 2019, y no como lo señala en su última conclusión de su informe técnico que esta culmina el día 09 de diciembre del 2019;

Que, por lo tanto, se encontraría acreditado la aprobación de manera ficta de la ampliación de plazo n° 17 materializada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011-2020-GRJ/GGR de fecha 17 de enero del 2020, medios probatorios que acreditarían que el investigado en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, cometió falta administrativa por cuanto debió remitir oportunamente el Informe Legal 532-2019-GRJ/ORAJ a la Gerencia **General Regional y no dilatar el plazo. Este hecho negligente resquebraja la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín**, que tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara dicha conducta infractora relacionada con las labores, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico, quien como institución del Estado debe garantizar el cumplimiento de las obras en plazo establecido en beneficio de la población;

#### Norma jurídica presuntamente vulnerada y/o incurrida

Que, el Ing. **Luis Ángel Ruiz Ore** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece “Son faltas de carácter disciplinario: (...). q) **“Las demás que señala la ley”**”; falta administrativa subsumida en el numeral 3 y 4 del artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 que señala “**3. “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”** y **4. “Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia”**”. Consecuentemente, existen causales suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor de confianza en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N°040-2014-PCM;

#### Razones por las cuales se recomienda el inicio del pad

Que, dentro de la administración pública el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual *“pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”*;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o





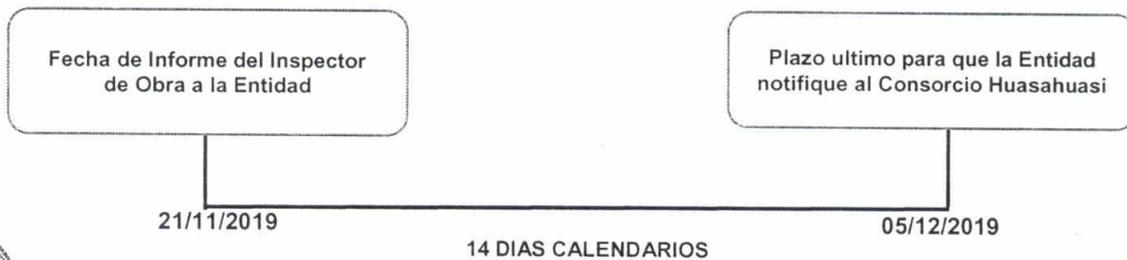
Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada y conforme a la normas citadas se concluye que el investigado en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría demorado injustificadamente en remitir el Informe Legal 532-2019-GRJ/ORAJ a la Gerencia General Regional, toda vez que con Memorándum N° 1441-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de noviembre del 2019, obrante a fojas 69 la Directora Regional de Asesoría Jurídica, le remite el Informe 532-2019-GRJ/ORAJ, por el cual se deniega la ampliación de plazo n° 17 solicitado por el Consorcio Huasahuasi; que, conforme a lo establecido en el artículo 201° del RLCE, que señala lo siguiente: "(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)";



Que, en base a lo expuesto, el ultimo día que la Entidad tenía para notificar al Consorcio Huasahuasi era el 05 de diciembre del 2019, atribuyéndose la responsabilidad al investigado Luis Ángel Ruiz Ore por haber demorado injustificadamente en remitir el Informe Legal 532-2019-GRJ/ORAJ a la Gerencia General Regional, pese a que mediante Memorándum N° 1441-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de noviembre del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero, le remite el Informe Legal N° 532-2019-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, por el cual se deniega la ampliación de plazo N° 17, estando acreditado este hecho mediante Informe Técnico N° 256-2019-GRJ/GRI, de fecha 05 de diciembre del 2019 obrante a fojas 78 al 83, donde el investigado solicita la **RECONSIDERACION** sobre la ampliación de plazo n° 17, situación que denota de su accionar la dilación del plazo, toda vez que debió de advertir a la Gerencia General Regional que el día último para notificar su decisión era hasta el 05 de diciembre del 2019; sin embargo dicha conducta no lo habría observado y efectuado, situación que podría presumirse como intencional;

Que, además, en base artículo 239° de la Ley N° 27444 numeral 4 se debe advertir que no motivo su reconsideración de forma negligente plasmado en su Informe Técnico N° 256-2019-GRJ/GRI, de fecha 05 de diciembre del 2019, en el apartado 4. Conclusiones señala lo siguiente: "Se precisa que el plazo máximo para la emisión y notificación del acto resolutorio de la ampliación de plazo N° 17 al Consorcio Huasahuasi culmina el día 09/12/2019. Siendo de responsabilidad de la oficina de Asesoría Jurídica por la omisión administrativa";

Que, en base a ello, debemos de manifestar que el investigado Luis Ángel Ruiz Ore realizó un mal cómputo del plazo por el cual la Entidad tenía como plazo ultimo para



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

notificar su decisión al Consorcio Huasahuasi hasta el día 05 de diciembre del 2019, y no como lo señala en su propio Informe Técnico que este culminaba el día 09 de diciembre del 2019; induciendo de esta forma a error al ex Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, quien mediante Memorando N°1509-2019-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre del 2019 obrantes a fojas 84, solicita emitir opinión y/o informe legal sobre el pedido de reconsideración formulado por el investigado a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, cuando el plazo para que la Entidad se pronuncie era hasta el 05 de diciembre del 2019, respecto a la ampliación de plazo n° 17, solicitado por el Consorcio Huasahuasi mediante Carta N° 041-2019-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 18 de noviembre del 2019 obrantes a fojas 51;

Que, en este sentido, el accionar del Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, denota la falta de diligencia en el cumplimiento de su función en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, incurriendo en falta tipificada en los incisos 3 y 4 del artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, cabe precisar que las faltas de carácter disciplinario son toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativas específicas sobre los deberes de los servidores civiles y que da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, considerando como tales las consignadas en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 98° de su Reglamento; así como en la normativa interna que sea aplicable;

#### **La posible sanción a la falta imputada**

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

#### **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

*El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, habría demorado injustificadamente en remitir el Informe Legal 532-2019-GRJ/ORAJ a la Gerencia General Regional; ello conforme a lo establecido en el artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, numeral 3 y 4. Además debió observar que la Entidad tenía como plazo último para notificar su decisión hasta el día 05 de diciembre del 2019, más el por contrario solicita mediante el Informe Técnico N° 256-2019-GRJ/GRI de fecha 05 de diciembre del 2019, la Reconsideración sobre la Ampliación de Plazo N° 17, situación que denota de su accionar la dilación del plazo, la misma que entre sus conclusiones erróneamente concluye que el plazo máximo para la emisión y notificación del acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo N° 17 culmina el día 09 de diciembre del 2019, conduciendo de esta forma al error al ex Gerente General Regional quien mediante Memorando N° 1509-2019-GRJ/GGR, de fecha 06 de diciembre del 2019 solicita emitir opinión y/o informe legal. Sin embargo, este hecho, habría conllevado a que se aprobara de manera ficta a la Ampliación de Plazo N° 17 por sesenta (60) días calendario, materializado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011-2020-GRJ/GGR, de fecha 17 de enero del 2020, perjudicando los intereses generales de la institución y de*



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

*la población de la Provincia de Tarma, por la demora en el plazo de la ejecución de la Obra;*

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”;**

En este extremo se tomará en cuenta la jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al tener el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín y teniendo la profesión de Ingeniero Civil, mayor era su obligación de conocer el plazo y procedimiento para la ampliación de plazo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en base a ello no debió haber demorado injustificadamente en remitir el Informe Legal 532-2019-GRJ/ORAJ a la Gerencia General Regional, evitando la dilación del plazo la cual la materializo mediante el Informe Técnico N° 256-2019-GRJ/GRI, por el cual solicito la **RECONSIDERACION** sobre la ampliación de plazo n° 17, toda vez que debió de advertir que la Entidad tenía como plazo ultimo para notificar su decisión al Consorcio Huasahuasi hasta el día 05 de diciembre del 2019, sin embargo dicha conducta no lo habría observado y efectuado, situación que podría presumirse como intencional, toda vez que realiza un mal compute del plazo tal como lo señala en su propio Informe Técnico N° 256-2019-GRJ, donde concluye que esta culmina el día 09 de diciembre del 2019;

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta lo establecido, en el marco del artículo 88° Inc. b) y el artículo 91° de la ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; donde se propone en caso de encontrarse responsabilidad administrativa para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, podría ser sancionada con **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones;

#### **Órgano instructor competente para disponer el inicio del pad**

Que, el órgano instructor en este caso es el **Gerente General Regional**, ello en observancia del inciso a) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

#### **Sobre la medida cautelar**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 086-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 23 de octubre del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Ing. Luis Ángel Ruiz Ore**, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario denominado como las demás que señala la ley, el cual está tipificado en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** al servidor comprendido en la presente Resolución, formular su descargo por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Poner en conocimiento al interesado por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al señor **LUIS ÁNGEL RUIZ ORE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 OCT. 2020

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL